



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2020-00107-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente INCIDENTE DE DESACATO, informándole que se encuentra pendiente abrir a pruebas.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 16 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3143e6b0b71e62a878ccca2d784fdbe5d4d3fcbd3763875e8bc3c59cccfed88a**

Documento generado en 16/11/2022 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2020-00107-00

INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial tenemos que en efecto se encuentra pendiente abrir a pruebas el presente INCIDENTE DE DESACATO por lo que a ello procederemos.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- ABRIR a pruebas el presente INCIDENTE DE DESACATO instaurado por el accionante ANDRÉS FELIPE TORDECILLA HERRERA a través de apoderado judicial contra el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

2.- OFICIAR al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY a fin que nos informe por qué razón no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal de Barranquilla en sentencia de fecha 2 de Julio de 2020 : "SEGUNDO: en consecuencia, ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta Providencia, realice una valoración médica al señor ANDRÉS FELIPE TORDECILLA HERRERA, para que mediante concepto los profesionales de la salud se determine si el tutelante requiere continuar con el tratamiento médico de recuperación por la lesión sufrida Durante la prestación de su servicio militar, y en caso positivo, el suministro del mismo y además como consecuencia, que en un término de 10 días siguientes al concepto médico, se realice la práctica de Junta Médico Laboral para que se determine si existe o no pérdida de capacidad por parte del promotor del resguardo." Pues el accionante insiste en que a la fecha el Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY Director del INPEC no ha cumplido con el fallo antes mencionado y pide que le sancionemos. Notifíquese a través de secretaria vía correo electrónico.

3.- OFICIAR al Coordinador del grupo de tutelas del INPEC señor JOSE ANTONIO TORRES CERON a fin que nos informe por qué razón no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal de Barranquilla en sentencia de fecha 2 de Julio de 2020 : "SEGUNDO: en consecuencia, ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta Providencia, realice una valoración médica al señor ANDRÉS FELIPE TORDECILLA HERRERA, para que mediante concepto los profesionales de la salud se determine si el tutelante requiere continuar con el tratamiento médico de recuperación por la lesión sufrida Durante la prestación de su servicio militar, y en caso positivo, el suministro del



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

mismo y además como consecuencia, que en un término de 10 días siguientes al concepto médico, se realice la práctica de Junta Médico Laboral para que se determine si existe o no pérdida de capacidad por parte del promotor del resguardo." Pues el accionante insiste en que a la fecha no ha cumplido con el fallo antes mencionado y pide que le sancionemos. Notifíquese a través de secretaria vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Nov.16/22

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla  
Estado No. 200  
Fecha: 17 de Noviembre de 2022  
Notifico auto anterior de fecha  
16 de Noviembre de 2022

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342bfc7b31d4e204963bb9655f8420f8c6ae63cf14173aed2881981ca7b60653**

Documento generado en 16/11/2022 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>